

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	470013153001 20210019200
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	MADELSA INVERSIONES LTDA – GILBERTO SALAZAR PRESIGA – CÉSAR AUGUSTO DE LEÓN TERNERA – CIRO EDUARDO MACÍAS LARA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

De conformidad como lo señala el memorial allegado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. y la nota secretarial, al emitir el auto del 12 de marzo de la presente anualidad donde se impusieron sanciones por inasistencia de los ejecutados se indicó:

"SEGUNDO: Sancionar al demandante León Segundo Núñez Mendivil, Herminia Esther Núñez de Tache, Fredy Enrique Orozco Núñez, Shirley Gómez Núñez y Freddy José González Núñez, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales a cada uno.

Se advierte que la ejecutante se duele de que se indicó en dicho numeral que las personas sobre la cual se recae la sanción son LEÓN SEGUNDO NÚÑEZ MENDIVIL, HERMINIA ESTHER NÚÑEZ DE TACHE, FREDY ENRIQUE OROZCO NÚÑEZ, SHIRLEY GÓMEZ NÚÑEZ Y FREDDY JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ, y que estos tienen la calidad de demandante, cuando debió indicarse que los sancionados son GILBERTO SALAZAR PRESIGA, MADELSA INVERSIONES LTDA, CÉSAR DE LEÓN TERNERA quienes tienen la condición de ejecutados dentro de la presente causa y quienes no concurrieron a la audiencia inicial celebrada al interior del presente asunto.

Así las cosas, el artículo 286 del C. G. del P. dispone lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden de ideas, es claro que se produjo error por alteración de palabras, dado que no coinciden los nombres de los sancionados en la parte considerativa con aquellos relacionados en la parte resolutive, por lo que si habría lugar a la corrección en este caso y a ello se procederá.

RESUELVE:

ÚNICO: CORRÍJASE el numeral SEGUNDO del auto de fecha 12 de marzo de 2024 proferido por este despacho, el cual quedará así:

"SEGUNDO: Sancionar a los ejecutados GILBERTO SALAZAR PRESIGA, MADELSA INVERSIONES LTDA, CÉSAR DE LEÓN TERNERA, con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales a cada uno".

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96e14631096f7a103ec7fbc1b470d9199782abe92f934da18aa57eb0dbba66c**

Documento generado en 15/04/2024 06:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>